

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución****“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que a través de acto administrativo N° **200-03-20-99-1632 del 30 de agosto de 2024**; la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA” resolvió una reclamación de tasa retributiva con respecto a la Factura CO-9727 vigencia 2023, de conformidad con la solicitud efectuada a través de oficio N° 160-34-01.34-3792 del 04 de julio de 2024, por parte de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FRONTINO E.S.P**, identificada con Nit: 811.019.874-6, en calidad de permisionaria del PSMVA y como prestadora de los servicios públicos en el casco urbano del Municipio de Frontino.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 30 de agosto de 2024; la resolución N°200-03-20-99-1632 del 30 de agosto de 2024, al correo electrónico: serviciospublicos@frontino-antioquia.gov.co; quedando surtida la notificación el día 30 de agosto de 2024; siendo las 2:36 PM.

Que mediante Oficio N° 160-34-01.34-5365 del 13 de septiembre de 2024; la representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FRONTINO E.S.P**, identificada con Nit 811.019.874-6, dentro del términos establecidos para los recursos del acto administrativo, interpuso recurso de reposición contra la resolución N° 200-03-20-99-1632 del 30 de agosto de 2024.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En su escrito, sustenta su recurso en lo siguiente:

ANTECEDENTES

“(…)

En la resolución se estableció lo siguiente:

De, otro lado es oportuno precisar que la reclamación de Tasa Retributiva, se realizó de manera extemporánea, por cuanto, como se indica en el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.9.7.5.7 (...) parágrafo 3º “la presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago establecida en el respectivo documento de cobro”.

Así las cosas, cabe indicar, que de acuerdo a lo contenido en la Factura CO-9727 con fecha de cobro el día 22 de abril de 2024, la fecha límite de pago era el 23 de mayo de 2024, advirtiendo que la reclamación por concepto de Tasa retributiva fue recibida en esta Corporación el día 04 de julio de 2024, excediendo entonces el término legal concedido, toda vez, que la Empresa de Servicios Públicos de Frontino E.S.P, identificada con Nit 811.019.874-6, tenía hasta el día 23 de junio de 2024, para presentar su reclamación por este concepto. Sobre esta precisión, nos permitimos informar que en la fecha 24 de abril de 2024, por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FRONTINO, se remitió correo electrónico a la dirección atencionalusuario@corpouraba.gov.co, donde se solicitó aclaración sobre la factura CO-9727, constancia de correo que se anexa para su conocimiento, a esta solicitud por parte de CORPOURABA se le asignó radicado No. 2548-24. En la fecha 09 de mayo de 2024, por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FRONTINO, se remitió correo electrónico con asunto SOLICITUD REVISION LIQUIDACION Y FACTURAS TASAS VIGENCIA 2023, a los correos:

jgomez@corpouraba.gov.co, dcuesta@corpouraba.gov.co, tasas@corpouraba.gov.co, este reclamo se realizó en el término de ley, establecido para ello, teniendo en cuenta que se tenía hasta la fecha 23 de mayo de 2024, de estos correos enviados no se obtuvo radicado por parte de CORPOURABA.

Aunado a lo anterior, por parte de la ESP FRONTINO, en la fecha 26 de junio de 2024, se solicitó mediante correo electrónico a CORPOURABA el número de radicado de la solicitud allegada, del cual no se recibió respuesta, posterior se remitió en la fecha 24 de agosto de 2024 a correos oficiales de CORPOURABA donde se evidencia el correo enviado en la fecha 09 de mayo de 2024, la cadena de correos se anexa al presente recurso para que procedan a verificar el mismo. Por lo anterior expuesto, está claro que la reclamación se presentó en los términos de ley, por lo cual este recurso está encaminado a que se valore la reclamación presentada en la fecha oportuna, esto es 09 de mayo de 2024 por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FRONTINO, evitando de esta manera una vulneración al debido proceso.

PRETENSIÓN

Conforme a lo anterior expuesto, solicito respetuosamente, se reponga la decisión contenida en la resolución de fecha 30 de agosto de 2024, en la cual se rechazó la reclamación de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FRONTINO E.S.P, por presuntamente ser extemporánea.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Artículo 209 de la Carta Magna estableció que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que el Artículo Tercero de la Ley 1437 de 2011, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción. Estos principios por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que lo requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que el procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición se encuentra regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en los artículos 74 a 82, en los cuales se determinan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"*

Así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"

3

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

De acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio"*

Que, por otro lado, el artículo 87 del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, establece en su numeral 2°, lo siguiente:

"(...) Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme..."

Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos. (...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente al caso que nos ocupa, es menester indicar que se verificó como primera medida el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, transcrito en el acápite anterior.

En coherencia con lo anterior, se puede establecer que el recurso de reposición interpuesto por la señora BEATRIZ ELENA SUAZA CORREA, en calidad de representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FRONTINO E.S.P, identificada con Nit 811.019.874-6, reúne las formalidades legales exigidas en dicha norma.

Así las cosas, frente a los argumentos expuestos por el recurrente dentro del presente escrito, CORPOURABA procede a pronunciarse:

Cabe precisar que el recurso analizado se dirige específicamente a dejar sin piso y vida jurídica la decisión contenida en la resolución N°200-03-20-99-1632 del 30 de agosto de 2024, en la cual se rechazó la reclamación presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FRONTINO E.S.P, por presuntamente ser extemporánea.

Inicialmente, se debe precisar que con la resolución N° 200-03-20-99-1632 del 30 de agosto de 2024; se rechazó una reclamación de tasa retributiva con respecto a la Factura CO-9727 vigencia 2023, de conformidad con la solicitud efectuada a través de oficio N° 160-34-01.34-3792 del 04 de julio de 2024, por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FRONTINO E.S.P, identificada con Nit 811.019.874-6, por considerar que la misma se realizó de manera extemporánea; advirtiendo también que el valor en comparación con los años anteriores corresponde a una caracterización puntual; lo cual le restó representatividad a la hora de calcular la carga contaminante total aportada por las descargas de las plantas de tratamiento de aguas residuales monitoreadas.

Consecuentemente y de acuerdo con lo argumentos expuestos en el escrito contentivo del mencionado recurso, se evidencia que la reclamación por concepto de tasa retributiva fue

realizada el día 24 de abril de 2024, radicada bajo consecutivo N° 160-34-01.34-2548 del 29 de abril de 2024, asignado por parte de Corpouraba.

Aunado a lo anterior; también expone y demuestra el recurrente que entre las fechas 09 de mayo; 26 de junio y 24 de agosto de la presente anualidad; en segunda oportunidad presento solicitud de revisión de liquidación y facturas tasas vigencia 2023; a los correos: jgomez@corpouraba.gov.co; dcuesta@corpouraba.gov.co; tasas@corpouraba.gov.co; así como también la solicitud de radicado de la solicitud antes mencionada.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la motivación del recurso interpuesto por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FRONTINO E.S.P; es en contra de la decisión contenida en la resolución de fecha 30 de agosto de 2024, en la cual se rechazó la reclamación de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FRONTINO E.S.P, por presuntamente ser extemporánea; se debe admitir que le asiste razón al recurrente, cuando expone que la reclamación de tasa retributiva se realizó el día 24 de abril de 2024; dado que en nuestros archivos reposa la solicitud de reclamación con radicado asignado y emitido por parte de Corpouraba N° 160-34-01.34-2548 del 29 de abril de 2024; es decir dos (2) días después de haberse emitido la factura de cobro CO-9727, entendiéndose de esta manera, que la misma se realizó dentro del término indicado en el *Artículo 2.2.9.7.5.7. (...) párrafo 3° del Decreto 1076 de 2015 “La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago establecida en el respectivo documento de cobro”*.

También es menester indicar que; si bien es cierto el recurso en mención no fue direccionado a objetar el rechazo de la reclamación en lo concerniente a los criterios de evaluación aplicados en las vigencias anteriores en relación a la Liquidación de Tasa Retributiva para el casco urbano del Municipio de Frontino, vigencia 2023; se hace indispensable indicar que la liquidación de la tasa por tasa retributiva para el periodo enero-diciembre de 2023, se realizó conforme a lo dispuesto por el Libro 2 parte 2 Título 9 capítulos 6 y 7 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 de 2015.

Advertiendo igualmente, que el valor contenido en la factura de cobro CO-9727; se debe mantener acorde con lo manifestado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1147 del 05 de julio de 2024, toda vez que, se constató que el tipo de muestreo realizado fue puntual y no compuesto, lo cual le resta representatividad a la hora de calcular la carga contaminante total aportada por las descargas de las plantas de tratamiento de aguas residuales monitoreadas; ya que, con respecto a la cobertura de tratamiento y la cobertura de alcantarillado del casco del Municipio de Frontino, la carga contaminante liquidada no tiene en cuenta los vertimientos que no van al sistema de tratamiento; por tanto y en razón a ello se ajustó en el año siguiente a la carga contaminante histórica liquidada.

Que el incremento del valor facturado en comparación con los años anteriores; se debe al siguiente análisis:

2018						
Parámetro	CC Kg/mes	Tarifa Mínima	Factor Regional	# Meses	Total Facturado	Total Global
DBO	2100.4	144.39	5.5	12	\$ 20,016,266	\$ 24,066,016
SST	1561.5	61.75	3.5	12	\$ 4,049,750	
2019						
Parámetro	CC Kg/mes	Tarifa Mínima	Factor Regional	# Meses	Total Facturado	Total Global
DBO	2100.4	148.99	5.5	12	\$ 20,653,947	\$ 26,861,697
SST	1561.5	63.71	5.2	12	\$ 6,207,749	
2020						
Parámetro	CC Kg/mes	Tarifa Mínima	Factor Regional	# Meses	Total Facturado	Total Global
DBO	2100.4	154.65	5.5	12	\$ 21,438,573	\$ 27,882,121
SST	1561.5	66.13	5.2	12	\$ 6,443,548	
2021						

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones" 5

Parámetro	CC Kg/mes	Tarifa Mínima	Factor Regional	# Meses	Total Facturado	Total Global
DBO	889.22	157.14	5.5	12	\$ 9,222,314	\$ 14,655,789
SST	1225.08	67.2	5.5	12	\$ 5,433,475	
2022 A						
Parámetro	CC Kg/mes	Tarifa Mínima	Factor Regional	# Meses	Total Facturado	Total Global
DBO	2100.4	165.97	1	8	\$ 2,788,827	\$ 3,675,384
SST	1561.5	70.97	1	8	\$ 886,557	
2022 B						
Parámetro	CC Kg/mes	Tarifa Mínima	Factor Regional	# Meses	Total Facturado	Total Global
DBO	2100.4	165.97	5.5	4	\$ 7,669,275	\$ 10,107,307
SST	1561.5	70.97	5.5	4	\$ 2,438,032	
2023						
Parámetro	CC Kg/mes	Tarifa Mínima	Factor Regional	# Meses	Total Facturado	Total Global
DBO	2100.4	187.75	5.5	12	\$ 26,027,107	\$ 34,300,683
SST	1561.5	80.28	5.5	12	\$ 8,273,577	

Cabe aclarar que para la vigencia 2022; la misma se dividió en dos (2) periodos, siendo el primero, a partir de la firmeza del acto administrativo que estableció las metas de cargas contaminantes para el quinquenio 2022-2026, teniendo la obligación de liquidar los primeros 8 meses del mes con FR 1 y los 4 restantes acorde al cumplimiento de las metas.

Al realizar el análisis de la caracterización presentada en conjunto con la información presentada en el informe de avance del PSMV, se evidencia un aumento significativo en la carga contaminante a liquidar, tal como se muestra a continuación:

Parámetro	Valor	Unidades
AR Generada	193129	m3/semestre
AR Tratada	87169.39	
% Tratamiento	45.14%	%
Qprom Tratado	5.61	L/s
Qprom No Tratado	6.81	
CC DBO Total	5130.02	KgDBO/mes
CC SST Total	4153.5	KgSST/mes

En ese sentido, conforme a los fundamentos normativos expuestos; se procederá a revocar parcialmente N° 200-03-20-99-1632 del 30 de agosto de 2024: en el sentido de admitir que la reclamación por concepto de tasa retributiva se realizó dentro del término legal; es decir, el día 29 de abril de 2024; a través de oficio N° 160-34-01.34-2548 del 29 de abril de 2024; advirtiendo también que, no se acogen los argumentos expuestos por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Frontino; conforme a lo descrito anteriormente y con base en el informe técnico N° 400-08-02-01-1147 del 05 de julio de 2024, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de Corpouraba; por tanto se mantendrá el valor del cobro efectuado a través de la factura CO-9727 correspondiente a la tasa retributiva, vigencia 2023, del casco urbano del Municipio de Frontino Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Revocar parcialmente la resolución N° 200-03-20-99-1632 del 30 de agosto de 2024; en el sentido de aceptar que la reclamación por concepto de tasa retributiva para la vigencia 2023; se realizó dentro del término legal; es decir, el día 29 de abril de 2024; a través de oficio N° 160-34-01.34-2548 del 29 de abril de 2024; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

TJK

ARTICULO SEGUNDO. No acoger los argumentos expuestos por parte de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FRONTINO E.S.P**, identificada con Nit 811.019.874-6, en lo concerniente a los criterios de evaluación aplicados en las vigencias anteriores y acorde con la Liquidación en la CO-9727 por concepto de Tasa Retributiva, para el casco urbano del Municipio de Frontino-vigencia 2023.

ARTICULO TERCERO. Mantener el valor de cobro efectuado a través de la factura CO-9727, correspondiente a la tasa retributiva- vigencia 2023, del casco urbano del Municipio de Frontino Antioquia.

ARTICULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FRONTINO E.S.P**, identificada con Nit 811.019.874-6, a través de su representante legal, su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

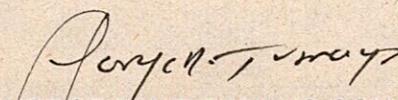
ARTICULO QUINTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpouraba; para que se sirva adelantar las acciones respecto al cobro.

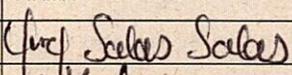
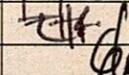
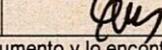
ARTICULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 70 de la 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesá Salas		25/09/2024
Revisó	Erika Higueta Restrepo		29/09/2024.
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Informe técnico N° 400-08-02-01-1147-2024- Factura CO- 9727-2024- Oficio Reclamación N° 3792-2024- recurso N° 5365-2024.